



Real Decreto-Ley 4/2025: Extensión de la moratoria contable para mitigar la amenaza arancelaria

El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, introduce varias medidas urgentes para mitigar los efectos de la reciente política arancelaria de Estados Unidos y fomentar el relanzamiento comercial de España.

En este contexto, el Real Decreto-ley 4/2025 refuerza la diversificación de mercados, especialmente con Estados Unidos, para reducir la dependencia de mercados tradicionales y mitigar el impacto de los aranceles. Se establecen instrumentos para que las empresas puedan adaptarse a los efectos de los nuevos aranceles, incluyendo apoyo financiero y asesoramiento técnico.

Las medidas del Real Decreto-ley 4/2025 buscan proporcionar estabilidad y apoyo a las empresas españolas frente a los desafíos comerciales actuales, asegurando que puedan continuar operando y creciendo en un entorno económico complejo, destacando desde un punto de vista mercantil – societario la extensión de la moratoria societaria y la ampliación del plazo para formular las cuentas anuales del ejercicio de 2024.

Moratoria societaria

El Real Decreto-ley 4/2025 recupera la **moratoria societaria** para permitir que las empresas afectadas por las pérdidas graves causadas por el COVID-19 dispongan de un plazo adicional para absorber dichas pérdidas.

Antecedentes

Con relación a la moratoria societaria conviene recordar que, debido a la pandemia del COVID-19, el artículo 13 de la Ley 3/2020 estableció la denominada "moratoria societaria", que modificaba el régimen sobre disolución obligatoria del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2024. Antes de finalizar 2024, el Gobierno prorrogó esta moratoria hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2026 mediante el artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2024. Sin embargo, dicha prórroga fue derogada debido a la no convalidación del Real Decreto-ley 9/2024.

En este sentido, como se detalla en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 4/2020, se recupera la referida moratoria para *"permitir que las empresas que lo necesiten dispongan de un plazo adicional para absorber las pérdidas ocasionadas por el COVID-19, prolongando el periodo en que dichas pérdidas no se tengan en cuenta a efectos de la causa de disolución"*.

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

*People helping people
achieve their dreams.*

Contacto



Marta Lanzas

Senior | Legal
marta.lanzas@bdo.es

www.bdo.es

Regulación

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2025 extiende la moratoria societaria por pérdidas graves causadas por el COVID-19 por un año adicional, permitiendo a las empresas no computar las pérdidas graves causadas por el COVID-19 hasta el cierre del ejercicio 2025, evitando así que las empresas entren en causa de disolución por pérdidas graves durante este periodo, proporcionando a las empresas un margen adicional para recuperarse de los efectos económicos adversos de la pandemia.

Esto significa que, hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025, no se computarán las pérdidas acumuladas de 2020 y 2021 para determinar si una sociedad incurre en causa de disolución por pérdidas graves. En este contexto, hasta el cierre del ejercicio 2025, los administradores no estarán obligados a convocar la junta en el plazo de dos meses en caso de pérdidas graves, evitando así incurrir en la responsabilidad por deudas prevista en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2024

Por el Real Decreto-ley 4/2025 se establecen asimismo plazos extraordinarios para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2024, permitiendo a los administradores reformular las cuentas si es necesario.

Así, la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 4/2025 establece plazos extraordinarios para la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2024, así como de los informes de gestión y la propuesta de resultados, si corresponde. Si los administradores ya hubieran formulado las cuentas a la entrada en vigor del Real Decreto-ley (i.e., 9 de abril de 2025), tomando en consideración el artículo 6, podrán reformularlas en un plazo máximo de un mes a partir del 9 de abril de 2025.

Con relación a la aprobación de las cuentas, para el caso de procederse por el órgano de administración a reformular las mismas, la Junta General deberá aprobar las cuentas del ejercicio de 2024 dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación. Si la convocatoria de la Junta Ordinaria se hubiese realizado ya, pero la junta no se hubiese celebrado, los administradores podrán, con una antelación mínima de setenta y dos horas, o modificar el lugar, fecha y hora de su celebración, o revocar su convocatoria, detallándose los procedimientos de publicar la modificación/revocación. Si se revocase, los administradores deberán *"efectuar una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la nueva formulación de las cuentas"*.

Régimen de consolidación fiscal y régimen concursal

A efectos del régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS), la remisión del artículo 58.4.d) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) al artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) implica que, si societariamente, por aplicación de la normativa de moratoria, no concurre la causa de disolución por pérdidas, fiscalmente tampoco se dará la causa que impide formar parte de un grupo de consolidación fiscal. Por lo tanto, esta normativa tiene asimismo un impacto positivo al reducir la posibilidad de exclusión de las entidades del grupo fiscal.

Por último, conviene tener en cuenta que las novedades explicadas en esta alerta informativa aplicarán siempre que la sociedad no se encuentre en estado de insolvencia, ya que, en tal caso, los administradores de la compañía deberán seguir las medidas previstas en la Ley Concursal, que incluyen la solicitud del concurso o, en su caso, la comunicación al juzgado de la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración.

En conclusión, las medidas incluidas en el decreto **proporcionan soporte crucial a las empresas españolas**, especialmente aquellas con alta exposición al mercado estadounidense. La moratoria societaria y los plazos extraordinarios para la formulación de cuentas anuales se configuran como medidas esenciales para ayudar a las empresas a superar los desafíos económicos actuales. Consideramos así que el Real Decreto-ley 4/2025 es vital para proteger y relanzar del tejido productivo español ante los desafíos económicos actuales. Sin embargo, su implementación y efectividad a largo plazo serán aspectos clave a observar.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., una sociedad limitada española independiente, es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2025. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

